

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena fueron adaptados a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y demás normativa en vigor a la fecha de su publicación mediante el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos, del Gobierno de la Región de Murcia, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de 16 de julio de 2013.

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de los Estatutos, los órganos de gobierno y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena adaptarán sus Reglamentos de Régimen Interno a lo establecido en los Estatutos en un plazo de seis meses a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El artículo 38 de los Estatutos establece que el Consejo de Gobierno aprobará un Reglamento de Régimen Interno en el que, como mínimo, se recogerán las normas electorales propias del órgano, el régimen de organización y funcionamiento del Pleno y la composición y régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 13 de diciembre de 2013, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de los Estatutos, aprobó el presente Reglamento (modificado parcialmente en sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016.)

El Claustro de la Universidad, en su sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, según lo dispuesto en el apartado j) del punto 2 del artículo 27 de los Estatutos, refrenda el siguiente Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno. Posteriormente, en su sesión de 22 de diciembre de 2016, el Claustro refrendo su modificación parcial (previa la aprobación del Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de julio de 2016).

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

TÍTULO I

DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 2. Naturaleza y funciones del Consejo de Gobierno.

Artículo 3. De la impugnación de resoluciones y acuerdos.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 4. Estructura orgánica del Consejo de Gobierno.

Capítulo 1

Del Pleno del Consejo de Gobierno

Artículo 5. Del Pleno.

Artículo 6. Composición del Consejo de Gobierno.

Artículo 7. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Gobierno.

Capítulo 2

De las Comisiones del Consejo de Gobierno

Artículo 9. De las Comisiones.

Artículo 10. Composición de las Comisiones.

Artículo 11. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 12. Tipos de Sesiones y convocatoria.

Artículo 13. Sesiones ordinarias.

Artículo 14. Sesiones extraordinarias.

Artículo 15. Constitución del Consejo de Gobierno.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

Artículo 17. Actas.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.

TÍTULO IV
DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE ACTÚAN
POR REPRESENTACIÓN

Capítulo 1

Disposiciones comunes

Artículo 19. Convocatoria de elecciones.

Artículo 20. Condición de electores/as.

Artículo 21. Condición de elegibles.

Capítulo 2

Elección de representantes

Artículo 22. Elección de representantes claustrales en el Consejo de Gobierno.

Artículo 23. Procedimiento para la elección de representantes de los Directores/as de Departamento y Directores/as de Institutos Universitarios de Investigación.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Proceso de reforma del Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad del Reglamento.

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como finalidad regular el funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena.

TÍTULO I **DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

Artículo 2. Naturaleza y funciones del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad.
2. Son funciones del Consejo de Gobierno:
 - 1) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la creación, modificación o supresión de Escuelas, Facultades, Escuelas de Doctorado e Institutos Universitarios de Investigación. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
 - 2) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En ambos casos, se requerirá el informe previo favorable del Consejo Social.
 - 3) Proponer a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la adscripción o no adscripción a la Universidad Politécnica de Cartagena de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, aprobar, si procede, las iniciativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la adscripción o no adscripción a la Universidad de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.
 - 4) Proponer al Consejo Social la adscripción o no adscripción, a la Universidad Politécnica de Cartagena, de Centros docentes y de Institutos Universitarios de Investigación. Asimismo, informar las iniciativas del Consejo Social o de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en

esta materia y, en todo caso, aprobar previamente los correspondientes convenios.

- 5) Proponer al Consejo Social la creación, modificación y supresión de Centros o Estructuras, distintos de los mencionados en los apartados anteriores, cuyas actividades para el desarrollo de sus fines no conduzcan a la obtención de títulos incluidos en el Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales.
- 6) Aprobar la creación, adscripción, modificación y supresión de Colegios Mayores y Residencias Universitarias, así como regular su funcionamiento.
- 7) Crear, modificar y suprimir Departamentos, así como establecer convenios con otras Universidades para la cooperación entre Departamentos.
- 8) Crear, modificar y suprimir Servicios y Unidades Administrativas.
- 9) Elegir a sus representantes en el Consejo Social.
- 10) Aprobar las memorias de solicitud de enseñanzas universitarias oficiales.
- 11) Establecer enseñanzas conducentes a la obtención de diplomas y títulos propios, así como enseñanzas de formación permanente y de extensión universitaria.
- 12) Regular los estudios de Máster oficial y Doctorado y aprobar sus programas.
- 13) Establecer los procedimientos para la admisión de los/as estudiantes.
- 14) Programar, de acuerdo con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la oferta de plazas y de enseñanzas de los distintos Centros de la Universidad.
- 15) Instrumentar la política de becas, ayudas y créditos a los/as estudiantes y proponer al Consejo Social las modalidades de exención parcial o total del pago de precios públicos por prestación de servicios académicos.
- 16) Proponer al Consejo Social las normas que regulen el progreso y la permanencia de estudiantes en la Universidad.
- 17) Aprobar los criterios para la selección, contratación y promoción del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.
- 18) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, así como sus modificaciones.
- 19) Aprobar la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, funcionario o contratado de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.
- 20) Aprobar la convocatoria de plazas de personal de administración y servicios de conformidad con la Relación de Puestos de Trabajo.
- 21) Crear escalas propias de personal de administración y servicios, de acuerdo con los grupos de titulación exigidos, de conformidad con la legislación general de la Función Pública.

- 22) Proponer al Consejo Social la asignación de retribuciones adicionales al profesorado ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
 - 23) Aprobar el régimen retributivo del personal de administración y servicios.
 - 24) Aprobar el proyecto de presupuesto, las propuestas de liquidación y rendición de cuentas, así como la propuesta de programación plurianual de la Universidad.
 - 25) Acordar transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y operaciones de capital.
 - 26) Proponer la aprobación de precios públicos por actividades y prestación de servicios de la Universidad.
 - 27) Aprobar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Universidades, entidades de titularidad pública o privada, o personas físicas o jurídicas.
 - 28) Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos con otras entidades o personas físicas para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, y determinar los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ellos se obtengan.
 - 29) Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas.
 - 30) Designar al Vicerrector/a que deberá sustituir transitoriamente al Rector/a en caso de ausencia, enfermedad o cese.
 - 31) Aprobar la Memoria del curso y el Proyecto de actuaciones para el siguiente, tras ser sometido a conocimiento del Claustro.
 - 32) Velar por la mejora de la calidad de todas las actividades de la Universidad Politécnica de Cartagena y establecer su Plan de Calidad.
 - 33) Elaborar Reglamentos y desarrollos normativos en todas aquellas cuestiones que sean de su competencia.
 - 34) Aprobar todos los Reglamentos de Régimen Interno de la Universidad, excepto los del Claustro y el Consejo Social. El Reglamento del Consejo de Gobierno será elaborado y aprobado por el mismo y refrendado por el Claustro.
 - 35) Crear, modificar y suprimir Comisiones de trabajo en la forma que determine su Reglamento de Régimen Interno.
 - 36) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los propios Estatutos o por la legislación vigente.
- 3.** En casos excepcionales, el Consejo de Gobierno, mediante acuerdo motivado, podrá recabar para sí la resolución de cuestiones relacionadas con el normal funcionamiento de la docencia y de la investigación que tengan atribuidas ordinariamente otros órganos universitarios. En ningún caso el Consejo de Gobierno podrá usar esta facultad para asumir funciones propias del Claustro.

Artículo 3. De la impugnación de resoluciones y acuerdos.

Los acuerdos del Consejo de Gobierno en asuntos de su competencia agotan la vía administrativa y son impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición.

TÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 4. Estructura orgánica del Consejo de Gobierno.

El Consejo de Gobierno actuará en Pleno y en Comisiones.

Capítulo 1

Del Pleno del Consejo de Gobierno

Artículo 5. Del Pleno.

Son funciones del Pleno la deliberación y adopción de acuerdos sobre asuntos de su competencia.

Artículo 6. Composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Rector/a, que lo presidirá.
- b) El Secretario/a General, que actuará como Secretario/a del Consejo.
- c) El Gerente/a.
- d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores/as, siendo el resto designados por el Rector/a de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro.
- e) Diez claustrales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
- f) Tres claustrales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
- g) Cinco claustrales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
- h) Dos claustrales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros, uno en representación del personal laboral y otro del personal funcionario.
- i) Quince representantes de las Direcciones de Escuela, Decanatos, Escuelas de Doctorado, Departamentos, e Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director/a o Decano/a. El resto de representantes hasta completar los quince serán elegidos por y entre los

Directores/as de Departamento, Escuelas de Doctorado y de Institutos Universitarios de Investigación en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

j) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.

2. Se adquiere la condición de miembro, titular o suplente, del Consejo de Gobierno cuando se es elegido o designado por los procedimientos legalmente establecidos.

3. También se adquiere la condición de miembro del Consejo de Gobierno cuando se es titular del cargo de Rector/a, Secretario/a General o Gerente/a.

Artículo 7. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato.

1. La duración del mandato de los miembros electos del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables, salvo el de los/as representantes de estudiantes que será de dos años renovables por otros dos. Cuando un miembro electo cause baja será sustituido, para el tiempo que quede de mandato, por el siguiente de la lista correspondiente. En su defecto, la plaza quedará vacante hasta su renovación, al mismo tiempo que el colectivo de estudiantes.

2. La duración del mandato de los miembros designados del Consejo de Gobierno será de cuatro años renovables. No obstante, perderán su condición por revocación expresa del mandato. En caso de cese o destitución del Rector/a que les designó deberán poner su cargo a disposición del Rector/a entrante.

3. Los/as suplentes perderán su condición de miembros del Consejo de Gobierno, de forma automática, cuando la pierda su titular. También la perderán cuando se cumpla alguna de las condiciones previstas en el apartado 5 de este artículo.

4. En el caso de que la vacante se produjera en alguno de los/as suplentes, el/la titular seguirá ejerciendo sus funciones, sin suplente, hasta la finalización de su mandato.

5. La condición de miembro del Consejo de Gobierno se pierde:

a) Por renuncia expresa dirigida al Secretario/a del Consejo.

b) Por extinción del mandato.

c) Por cese de la condición en virtud de la cual se adquirió la condición de miembro del Consejo de Gobierno.

d) Por decisión del Rector/a en el caso de los miembros por él/ella designados.

e) Por decisión judicial firme que anule su elección o proclamación como miembro del Consejo o que le inhabilite para el ejercicio de profesión o cargo público.

f) Por incumplimiento reiterado de sus deberes como miembro del Consejo de Gobierno, acordado por el órgano.

g) Por cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Artículo 8. Derechos y deberes de los miembros del Consejo de Gobierno.

1. Son derechos de los miembros del Consejo de Gobierno cuantos les reconozca la legislación y, en particular, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, a las Comisiones.
- b) Solicitar y recibir la información necesaria para su efectiva participación en el órgano.
- c) Participar en los debates, en la adopción de acuerdos y formular, en su caso, votos particulares.
- d) Presentar propuestas al Pleno y, en su caso, a las Comisiones.
- e) Formular ruegos y preguntas.

2. Son deberes de los miembros del Consejo de Gobierno cuantos les imponga la legislación y, en particular, los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y, en su caso, de las Comisiones, así como contribuir a su buen funcionamiento.
- b) Formar parte de las Comisiones para las que hayan sido elegidos o designados.
- c) No utilizar la información o documentación a la que tengan acceso, por su condición de miembro del Consejo de Gobierno, en contra de los fines institucionales.
- d) Cualquier otro que se establezca.

3. Para compatibilizar los derechos y obligaciones descritos, se reconoce a los miembros del Consejo de Gobierno la necesaria flexibilidad en sus obligaciones ordinarias. A tal efecto, el Secretario/a del Consejo expedirá la certificación oportuna. En el caso de los/as estudiantes, se garantizará la realización de las sesiones de prácticas y de exámenes coincidentes con las sesiones del Consejo de Gobierno en fechas y horarios alternativos.

Capítulo 2

De las Comisiones del Consejo de Gobierno

Artículo 9. De las Comisiones (1).

1. El Consejo de Gobierno podrá organizar en su seno Comisiones de trabajo cuya composición represente proporcionalmente a todos los Grupos que componen el Consejo encargadas del debate, estudio y elaboración de propuestas sobre aspectos temáticos, en orden a su posterior tratamiento y adopción de acuerdos en el Pleno del Consejo de Gobierno.

2. Se constituyen como Comisiones de trabajo las siguientes:

- Comisión de Profesorado y Docencia.
- Comisión de Investigación.

(1) Modificado el párrafo 2 (sesión de Consejo de Gobierno de 29 de julio de 2016).

- Comisión de Innovación y Empresa.
- Comisión de Estudiantes y Extensión Universitaria.
- Comisión de Ordenación Académica.
- Comisión de Economía, Planificación y PAS.
- Comisión de Infraestructura.
- Comisión de Postgrado.
- Comisión de Normativa.
- Comisión de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC).
- Comisión de Internacionalización.
- Comisión de Campus y Sostenibilidad.

3. El Consejo podrá constituir cualquier otra Comisión que estimara oportuna, así como Comisiones temporales para un tema concreto.

Artículo 10. Composición de las Comisiones.

1. Las Comisiones estarán integradas por un Presidente/a y, como máximo, 11 miembros del Consejo, distribuidos conforme a los siguientes Grupos y Subgrupos:

- a) 4 representantes del Claustro distribuidos de la siguiente forma: 2 profesores/as, 1 estudiante y 1 miembro del personal de administración y servicios de entre los elegidos por el Claustro.
- b) 1 Decano/a o Director/a de Centro.
- c) 2 Directores/as de Departamento o de Institutos Universitarios de Investigación.
- d) 3 miembros designados por el Rector/a entre los miembros del Consejo.
- e) 1 miembro del Consejo Social.

2. La Presidencia de las Comisiones corresponde al Rector/a o miembro del Consejo en quien delegue.

3. Además de los miembros señalados en los apartados anteriores, la Gerencia formará parte de las Comisiones de Economía, Planificación y PAS, y de la de Infraestructura.

4. En cada Comisión se podrá designar un personal de administración y servicios de apoyo que no sea miembro del órgano para la realización de tareas administrativas, que actuará con voz pero sin voto.

5. El Presidente/a podrá invitar a asistir a las sesiones de la Comisión, con voz y sin voto, a cualquier persona que, a su juicio, pueda hacer una aportación importante en el desarrollo de un determinado punto del orden del día o que pueda verse afectado/a por el mismo.

6. La determinación de los miembros del Consejo de Gobierno en cada Comisión se realizará por el procedimiento que establezca cada uno de los Grupos. A estos efectos, cada miembro pertenecerá al Grupo a quien represente en el Consejo, considerando como un único Subgrupo a los representantes de los Grupos A y B del Claustro.

7. El Secretario/a del Consejo de Gobierno arbitrará las medidas que estime oportunas a efectos de que cada Grupo elija a sus representantes.

Artículo 11. Duración, cobertura de vacantes y extinción del mandato.

1. La duración del mandato de los miembros de las Comisiones será idéntica a la establecida en el artículo 7 de este Reglamento.
2. El procedimiento de cobertura de vacantes de los miembros de las Comisiones será idéntico al establecido en los apartados 6 y 7 del artículo anterior.
3. La pérdida de la condición de miembro del Consejo de Gobierno determina, de modo automático, la pérdida de la condición de miembro de las Comisiones del mismo.

TÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Artículo 12. Tipos de sesiones y convocatoria.

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias y extraordinarias. Se intentará no realizarlas en periodo de exámenes.
2. Se considera sesión el período de tiempo dedicado a agotar un orden del día. Recibe el nombre de reunión la parte de la sesión celebrada durante el mismo día. La duración máxima de las reuniones se fijará por el Presidente/a.
3. La convocatoria de las sesiones se realizará por el Secretario/a del Consejo de Gobierno, por orden del Presidente/a, y deberá expresar claramente el orden del día, la fecha, la hora, en primera y segunda convocatoria, y el lugar de celebración de la sesión.
4. La convocatoria se deberá remitir personalmente a todos los miembros del Consejo de Gobierno adjuntando la documentación esencial para el desarrollo del orden del día. Si, por motivos justificados no fuera posible la remisión de la documentación junto con la convocatoria, ésta deberá, en todo caso, ser entregada antes de que sea tratado el correspondiente punto del orden del día.

Artículo 13. Sesiones ordinarias.

1. La fijación del orden del día de las sesiones ordinarias corresponde al Presidente/a.
2. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán como últimos puntos “Asuntos de trámite” y “Ruegos y preguntas”.
3. Las sesiones ordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 5 días naturales.

Artículo 14. Sesiones extraordinarias.

1. El Consejo de Gobierno podrá reunirse con carácter extraordinario cuando lo convoque, a iniciativa propia, el Presidente/a, o cuando lo soliciten por escrito y con indicación del orden del día, al menos, un 25% de sus miembros. Excepto en este último caso, el orden del día será fijado por el Presidente/a.
2. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 2 días hábiles.
3. La sesión extraordinaria que hubiera sido solicitada por el 25% de los miembros del Consejo deberá celebrarse en un plazo máximo de 20 días naturales desde que se recibió la solicitud.

Artículo 15. Constitución del Consejo de Gobierno.

Para la válida constitución del Consejo de Gobierno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia, en primera convocatoria, del Presidente/a y Secretario/a o, en su caso, de quienes les sustituyan y de, al menos, la mitad de sus miembros, salvo los casos en que los Estatutos o este Reglamento exijan una asistencia mayor. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá quórum, salvo que los Estatutos o este Reglamento establezcan otra cosa.

Artículo 16. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple, salvo cuando expresamente se disponga otra cosa en los Estatutos, en las normas que los desarrollen o en este Reglamento.
2. El Consejo adoptará sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento, a propuesta del Presidente/a. Se entenderá aprobada si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará levantando el brazo, con o sin distintivo; en primer lugar lo harán los que aprueben la cuestión, en segundo los que la desapruében y en tercero aquellos que se abstengan. El Presidente/a efectuará el recuento y hará público el resultado.
 - c) Por votación pública mediante llamamiento del Secretario/a, manifestando los miembros del Consejo en voz alta el sentido de su voto.
 - d) Por votación secreta mediante papeleta depositada en una urna, previa acreditación.
- 3 El Presidente/a decidirá la modalidad de votación a seguir. En todo caso, las votaciones serán secretas cuando así lo solicite alguno de los miembros presentes del Consejo o cuando se trate de la elección o remoción de personas.
4. En caso de empate en alguna votación, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 17. Actas.

1. El Secretario/a del Consejo de Gobierno levantará acta de cada sesión y las custodiará.
2. El acta deberá especificar necesariamente los/as asistentes, el orden del día, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. También figurarán, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, los votos de los que se quiera dejar constancia, justificación de los mismos o transcripción de sus intervenciones, según lo que establece la legislación vigente.
3. El acta, firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a, será remitida, a la mayor brevedad, a los miembros del Consejo de Gobierno preferentemente por correo electrónico, que dispondrán de un plazo de 10 días naturales para realizar las observaciones que estimaran oportunas. Si no se hiciera ninguna observación al acta, se entenderá automáticamente aprobada al finalizar el plazo de alegaciones. Si hubiera alguna observación, se hará por escrito y se someterá a la aprobación del Pleno en su siguiente sesión.
4. Las certificaciones de las actas se expedirán con la sola firma del Secretario/a del Consejo.
5. En todo caso, el Secretario/a podrá emitir, antes de la aprobación del acta y haciendo constar expresamente esta circunstancia, certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

Artículo 18. Desarrollo de las sesiones.

1. Las sesiones serán presididas por el Presidente/a o persona que le sustituya de acuerdo con este Reglamento.
2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
3. La secuencia en el debate del orden del día de las sesiones podrá ser alterada por acuerdo del Consejo, a propuesta de su Presidente/a.
4. El Presidente/a del Consejo dirigirá y moderará el desarrollo de los debates cediendo y retirando el uso de la palabra, determinando la duración de las intervenciones en función del número de oradores que hayan solicitado la palabra y de la importancia del tema a debatir, y acordando el cierre de una discusión.
5. Ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido la autorización de la Presidencia, que fijará el orden de las intervenciones. Éste será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, el orden se establecerá por el Presidente/a a través de un procedimiento aleatorio.

6. Las intervenciones se harán personalmente y de viva voz, debiendo iniciarse con la identificación del/la interviniente. Nadie podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente/a para advertirle que ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra, o para hacer llamada de orden a alguno de los miembros.

7. El Presidente/a del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones con voz y sin voto.

8. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente/a del Consejo podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.

TÍTULO IV

DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO QUE **ACTÚAN POR REPRESENTACIÓN**

Capítulo 1

Disposiciones comunes

Artículo 19. Convocatoria de elecciones.

1. La convocatoria de elecciones al Consejo de Gobierno corresponde al Secretario/a del Consejo, por orden del Presidente/a.

2. El Secretario/a del Consejo deberá convocar las elecciones en una sesión extraordinaria del mismo.

Artículo 20. Condición de electores/as.

En cada grupo son electores/as los miembros de la Comunidad Universitaria que tienen la misma condición que la representación a elegir.

Artículo 21. Condición de elegibles.

Todo elector/a será elegible con las siguientes salvedades:

- a) Ningún/a componente de la Junta Electoral Central podrá ser elegido/a miembro del Consejo de Gobierno.
- b) No podrán ser candidatos/as a representantes de los Directores/as de Departamento y Directores/as de Institutos Universitarios de Investigación aquéllos/as que hayan sido elegidos/as representantes, titulares o suplentes, del Claustro en el Consejo de Gobierno.

Capítulo 2

Elección de representantes

Artículo 22. Elección de representantes claustrales en el Consejo de Gobierno.

La elección de los/as representantes claustrales en el Consejo de Gobierno se desarrollará según el procedimiento establecido en el Reglamento de Régimen Interno del Claustro.

Artículo 23. Procedimiento para la elección de representantes de los Directores/as de Departamento y Directores/as de Institutos Universitarios de Investigación.

1. Tras la proclamación definitiva de los/as representantes claustrales en el Consejo de Gobierno, el Secretario/a del Consejo convocará, en un plazo máximo de 20 días naturales, las elecciones a representantes de los Directores/as de Departamento y Directores/as de Institutos Universitarios de Investigación.

2. Todo el proceso electoral será coordinado y dirigido por la Junta Electoral Central regulada en el artículo 69.1 de los Estatutos. Esta Junta elaborará y aprobará los censos de electores y elegibles, interpretará las normas electorales, resolverá las reclamaciones, proclamará los resultados, actuará como Mesa Electoral y garantizará la máxima publicidad del proceso electoral.

3. El calendario del proceso electoral, que no deberá durar más de treinta días naturales, deberá aprobarse por el Consejo de Gobierno y contemplar, al menos, las siguientes fases:

- a) Exposición de los censos provisionales, reclamaciones y proclamación de censos definitivos.
- b) Presentación de candidaturas.
- c) Proclamación provisional de candidaturas, reclamaciones y proclamación definitiva de candidaturas.
- d) Voto no presencial.
- e) Día, hora y lugar de la votación.
- f) Proclamación provisional de candidatos/as electos, reclamaciones y proclamación definitiva de representantes de Directores/as de Departamento y Directores/as de Institutos Universitarios de Investigación.

4. La solicitud de candidatura tiene carácter personal y debe firmarse por la persona interesada. Las candidaturas podrán prever la existencia de suplentes siempre que reúnan la misma condición que los candidatos/as titulares. Si el número de candidaturas presentadas fuera inferior o igual al de puestos a cubrir, la Junta Electoral proclamará automáticamente, sin necesidad de votación, a los candidatos/as como representantes.

5. Los electores/as que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho al voto, podrán hacerlo dirigiéndose, en el plazo establecido, al Presidente/a de la Junta Electoral en un doble sobre. El primer sobre contendrá una fotocopia del D.N.I. y el segundo contendrá el voto en la papeleta aprobada por la Junta Electoral.
6. La elección de representantes se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto en sesión convocada por el Secretario/a del Consejo. Cada elector/a podrá votar a un número de candidaturas igual a las tres cuartas partes de los puestos a cubrir o, caso de ser fraccionario, el número entero inmediatamente superior.
7. Los empates se resolverán por la Junta Electoral mediante sorteo que se efectuará, tras el escrutinio, el mismo día de la votación.

TÍTULO V

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 24. Proceso de reforma.

1. El Reglamento del Consejo de Gobierno podrá ser modificado a propuesta de, al menos, el 15% de los miembros del Consejo.
2. La propuesta de reforma se remitirá a todos los miembros del Consejo y se analizará en una sesión ordinaria de la misma.
3. Para aprobar la propuesta de reforma se requerirá la mayoría absoluta de los miembros presentes del Consejo de Gobierno y entrará en vigor al día siguiente de su refrendo por el Claustro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en este Reglamento se aplicarán, con carácter supletorio, lo dispuesto en las normas generales que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Consejo de Gobierno aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión de 31 de marzo de 2006.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su refrendo por el Claustro, y tras su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la UPCT.